



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 157 De Martes, 19 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210013000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alcibiades Leon Hernandez	Victor Leonardo Torres Hernandez	15/10/2021	Auto Decide - No Acceder A La Solicitud De Requerir Al Pagador
08001418902020200014200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rf Encore S.A.S.	Gisela Zapata Vega	15/10/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418902020210078600	Tutela	Ana Linda Palma Rodriguez	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	15/10/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - Concede
08001418902020210076800	Tutela	Andres Antonio Garcia Hereira	Acf Sas, Constructora Villa Linda	15/10/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - Concede
08001418902020210074800	Tutela	Jean Carlos Perez Leiva	Aseguradora Solidaria De Colombia Entidad Cooperativa	15/10/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - Concede
08001418902020210081500	Tutela	Juan Camilo Iburguen Palacios	Cotrafa	15/10/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - Concede

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 19 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

ea05c844-28ee-40ca-9464-d0ffc4a1c1ca



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 157 De Martes, 19 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210077600	Tutela	Julian Hernandez Llanos	A.R.L Positiva Compañía De Seguros	15/10/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion - Concede

Número de Registros: 7

En la fecha martes, 19 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

ea05c844-28ee-40ca-9464-d0ffc4a1c1ca



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 080014189020-2020-00142-00  
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S - NIT. 900.575.605-8  
DEMANDADO: GISELA ZAPATA VEGA - C.C 22.466.667

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago, sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de octubre de 2021.

**MARCELO ANDRÉS LEYES MORA**

Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previa las siguientes

### CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 indica que:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Asimismo, en el numeral primero del artículo 442 del Código General del Proceso se establece que:

*“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

*1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”.* (Subrayado fuera del texto).

En el caso que nos ocupa, mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020 se profirió mandamiento de pago en contra de GISELA ZAPATA VEGA, identificado con C.C 22.466.667; quien quedó notificada el 09 de septiembre de 2021 a través de curador ad litem, Dr. LUIS FERNANDO ARRIETA PARDO, identificado con C.C 1.143.121.948 y T.P. 342.913 del C.S.J, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada.

Por lo expuesto se,

### RESUELVE

**Primero:** Seguir adelante la ejecución en contra de GISELA ZAPATA VEGA, identificada con C.C 22.466.667; quien quedó notificada el 09 de septiembre de 2021 a través de curador ad litem del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2020 proferido en este proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**Segundo:** Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



**Tercero:** Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

**Cuarto:** Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquidense.

**Quinto:** Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1'412.394).

**Sexto:** Ejecutoriado este proveído y de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.

**Séptimo:** Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la CTA No. 0800012041801 y no en la CTA de depósito judiciales de este juzgado.

*Notifíquese y cúmplase*

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**

**JUEZ**

\*DM

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-  
Transitoriamente.  
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de  
Barranquilla

Notificación por estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 157.

Barranquilla 19/10/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8c24d60551a61cdb2de88401fde8ea2dd58812914c5f8424298ced21ffd223a

Documento generado en 15/10/2021 12:48:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 08001418902021-00130-00

DEMANDANTE: ALCIBIADES LEON HERNANDEZ - C.C 77.039.638

DEMANDADO: VICTOR LEONARDO TORRES HERNÁNDEZ- C.C 1.098.675.677

### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita requerir al pagador del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA a fin de que indique lo atinente al cumplimiento de la medida de embargo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de octubre de 2021.

**MARCELO ANDRÉS LEYES MORA**

Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procedió a verificar en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, si reposa descuento alguno sobre el demandado y a favor del demandante, arrojando en dicha búsqueda 3 títulos judiciales puestos a disposición por parte del pagador del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA a partir del 26-07-2021, lo que indica que ya fue acogida la medida cautelar ordenada en debida forma, no habiendo así razón alguna para requerir al pagador.

En consecuencia, este Juzgado

### RESUELVE

No acceder a la solicitud de requerir al pagador por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

*Notifíquese y cúmplase,*

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**

**JUEZ**

\*DM

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-  
Transitoriamente.  
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de  
Barranquilla

Notificación por estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 157.

Barranquilla 19/10/2021

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35fbd8e4886abfbc400d9987d22d76bd0db99a843afc186e5b35a22071866d



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Distrito Judicial de Barranquilla.  
(Transitorio), Antes Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla.

SICGMA

Documento generado en 15/10/2021 12:48:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 44 #38-11 Piso 4  
Edificio BANCO POPULAR  
Correo Institucional: [j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla.





Actuación: Acción de tutela  
Radicación 08 001 41 89 020 2021 00776 00  
Accionante: Bredis Alberto Fontalvo Mendoza  
Accionado: Positiva ARL

Señora jueza: Informo a usted que dentro del asunto referido la parte accionante, en el término dado para ello, impugnó el fallo de tutela proferido por usted el 4/10/2021. Provea.

El secretario,  
Marcelo Andrés Leyes Mora

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

La parte accionante impugnó en término la sentencia fechada 4/10/2021, por lo que según el término otorgado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concedo la impugnación y ordeno el envío de la presente tutela al Juzgado Civil del Circuito que le corresponda de acuerdo al reparto que se hará a través del TYBA.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Hoy, 19/10/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 157

Marcelo Andrés Leyes Mora

Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73cd851ba66f532f303204ab7f0ed93a7b1f852abd14b4099b49e4aa6b1ee4e3

Documento generado en 15/10/2021 03:21:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Actuación: Acción de tutela  
Radicación 08 001 41 89 020 2021 00815 00  
Accionante: Juan Camilo Ibarguen Palacios  
Accionado: Cooperativa Cootrafa

Señora jueza: Informo a usted que dentro del asunto referido la parte accionante, en el término dado para ello, impugnó el fallo de tutela proferido por usted el 11/10/2021. Provea.

El secretario,  
Marcelo Andrés Leyes Mora

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

La parte accionante impugnó en término la sentencia fechada 11/10/2021, por lo que según el término otorgado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concedo la impugnación y ordeno el envío de la presente tutela al Juzgado Civil del Circuito que le corresponda de acuerdo al reparto que se hará a través del TYBA.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Hoy, 19/10/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 157

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64e42325df40c5ca66cf234022156e280ad0634d4f5e1bf0cee3f3a52ba1e837

Documento generado en 15/10/2021 03:40:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Actuación: Acción de tutela  
Radicación 08 001 41 89 020 2021 00748 00  
Accionante: Jean Carlos Pérez Leiva  
Accionado: Aseguradora Solidaria de Colombia y otros

Señora jueza: Informo a usted que dentro del asunto referido la parte accionada, en el término dado para ello, impugnó el fallo de tutela proferido por usted el 27/9/2021. Provea.

El secretario,  
Marcelo Andrés Leyes Mora

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

La parte accionada impugnó en término la sentencia fechada 27/9/2021, por lo que según el término otorgado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concedo la impugnación y ordeno el envío de la presente tutela al Juzgado Civil del Circuito que le corresponda de acuerdo al reparto que se hará a través del TYBA.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Hoy, 19/10/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 157

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fef4911d7b35c41752c3dfc656769df5e04fa0198a57f41a28ae778b2aeadc70

Documento generado en 15/10/2021 03:22:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Actuación: Acción de tutela  
Radicación 08 001 41 89 020 2021 00768 00  
Accionante: Andrés Antonio García Hereira  
Accionado: Constructora Villa Linda SAS y otra

Señora jueza: Informo a usted que dentro del asunto referido la parte accionante, en el término dado para ello, impugnó el fallo de tutela proferido por usted el 30/9/2021. Provea.

El secretario,  
Marcelo Andrés Leyes Mora

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

La parte accionante impugnó en término la sentencia fechada 30/9/2021, por lo que según el término otorgado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concedo la impugnación y ordeno el envío de la presente tutela al Juzgado Civil del Circuito que le corresponda de acuerdo al reparto que se hará a través del TYBA.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Hoy, 19/10/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 157

Marcelo Andrés Leyes Mora

Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d31c583a6d9f0f745ccfab940692075d69300baaa2f299077f5b51a3f6d30879

Documento generado en 15/10/2021 03:21:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Actuación: Acción de tutela  
Radicación 08 001 41 89 020 2021 00786 00  
Accionante: Ana Linda Palma Rodríguez  
Accionado: Protección AFP

Señora jueza: Informo a usted que dentro del asunto referido la parte accionante, en el término dado para ello, impugnó el fallo de tutela proferido por usted el 7/10/2021. Provea.

El secretario,  
Marcelo Andrés Leyes Mora

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

La parte accionante impugnó en término la sentencia fechada 7/10/2021, por lo que según el término otorgado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, concedo la impugnación y ordeno el envío de la presente tutela al Juzgado Civil del Circuito que le corresponda de acuerdo al reparto que se hará a través del TYBA.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Hoy, 19/10/2021 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 157

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado  
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89cc32e8fcc8288f6b80ff24fdfea48ad0d30c46ef58f7854be700cebca6987f

Documento generado en 15/10/2021 03:22:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>